

LA JUNTA DE ANTIGUEDADES Y EL TEATRO ROMANO. 1842-1863

Társilo Caruana Puig

En esta colaboración para la revista “ARSE”, editada por el Centro Arqueológico Saguntino, doy a conocer unos interesantes documentos que nos dan una importante noticia referida a las obras de “*limpieza y cerramiento del Teatro Romano de Murviedro*”; hechos ocurridos desde el año 1842, hasta 1863; estos esclarecedores documentos, que “encontré” en el Archivo de la Diputación de Valencia, me han llenado de orgullo y satisfacción, pues creo que son *inéditos* hasta ahora, que serán muy bien acogidos por todo el mundo amante de nuestro patrimonio, y además nos dan a conocer nuevos y desconocidos aspectos de la vida del viejo Murviedro, hace ya más de siglo y medio; los hechos ocurrieron así:

El 14 de mayo del año 1842, se funda en Valencia una Junta Provincial de Antigüedades, *con la única misión de cuidar, descubrir, limpiar y restaurar los monumentos antiguos que lo merezcan*; fueron sus fundadores:

- D. Miguel Antonio Camacho, Jefe Superior Político de esta Provincia.*
- D. José Alonso, Diputado Provincial.*
- D. D. José Joaquín Agulló, Conde de Ripalda.*
- D. Domingo Maspons, Procurador Síndico del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.*
- D. Miguel Cortés y López, Canónigo de esta Santa Yglesia Metropolitana, y*
- D. Manuel Calvet.*

En la sesión inaugural de dicha fundación, el primer acuerdo que se tomó fue este:

“... Hecha en seguida por el Señor Presidente una reseña de las disposiciones que había adoptado interinamente para la limpieza de la magnífica obra romana del Anfiteatro y restos del circo en la antigua Sagunto, hoy Villa de Murviedro, lo cual oyó la Junta con la mayor satisfacción, aplaudiendo llena de sinceridad el sumo interés que el Sr. Presidente demostraba a favor de esta Provincia...”

Seguidamente eligieron los pueblos donde habían de fundarse Juntas locales, y fueron estos: Murviedro, Játiva, Gandía, Liria, Alcira y Alpuente.

Otro acuerdo fue solicitar del Gobierno de S. A. la cantidad de 20.000 reales para atender á los gastos que les ocasione y que les facilitara un local para guardar los restos que pudieran encontrarse.

Copio textualmente este importante acuerdo:

Mediante á tener la Junta noticia por el Sr. Jefe Político de la provincia, de que en Murviedro se esta procediendo rápidamente á la limpieza del Anfiteatro, á impulso del celo y patriotismo de los vecinos de aquella Villa, se propuso y acordó que desde luego se instale en la misma la Junta local compuesta por ahora de D. Joaquín Pallarés, Presbítero y de D. Francisco Bonet Cubertorer; y que se oficie al referido Sr. Jefe a fin de que se sirva disponer sean destinados para la continuación de aquellos trabajos como 20 presidarios que bajo la dirección de la Junta local prosigan las obras comenzadas y las demás, de acuerdo con la misma, indique el comisionado, de que se hablará en el párrafo siguiente.

También acordaron pedir una subvención anual a la Diputación Provincial.

Se eligió como vicepresidente a D. José Alonso y secretario a D. Manuel Calvet.

Acuerdan notificar a los alcaldes de los pueblos donde ya sabían que habían monumentos importantes, como en el caso de Murviedro; y como ya sabían, por figurar así en el acta de la sesión fundacional, que los vecinos de Murviedro ya estaban limpiando el Teatro Romano, y para acabar antes la limpieza, solicitan ayuda, como pueden comprobar con la carta siguiente:

Al Sr. Jefe superior político de esta provincia.

Teniendo noticia esta Junta que á impulso de las acertadas disposiciones dictadas por V. S. de antemano, y á virtud del celo y patriotismo de los vecinos de Murviedro, se está procediendo rápidamente en aquella Villa á la limpieza de la magnífica

obra romana del Anfiteatro, ha resuelto en sesión de hoy se oficie á V. S. como lo hago, con el objeto de que se sirva disponer sean destinados para la continuación de aquellos trabajos, como 20 presidiarios que, bajo la dirección de la Junta local, prosigan las obras comenzadas y las demás que sea necesario.

Dios guarde. Valencia 14

Mayo 1842

La Junta de Antigüedades, dos días después emite las siguientes tres cartas:

Al Alcalde 1º Constitucional de la Villa de Murviedro.

Desean conservar el precioso depósito que en los monumentos antiguos de gloria española nos dejaron nuestros antepasados, y que resistiendo á la injerencia del tiempo, y á los tiros de los émulo de nuestra patria, todavía parecen desafiar al mundo después de 30 siglos; hé dispuesto crear en esta capital bajo mi presidencia una Junta Provincial de Antigüedades, cuyo objeto sea velar por la conservación de dichos monumentos, describir é indagar los puntos donde otros existan, é ilustrar la historia antigua del pueblo español, con especialidad la de esta Provincia.

Esta Junta há quedado instalada en esta Capital en el día de hoy, y en su primer acuerdo ha resuelto que desde luego se establezca una local en esa Villa que presidida por V. S. la compongan por ahora los S. S, D. Joaquin Pallarés Presbitero y D. Francisco Bonet Cubertorer; en inteligencia de que comisionado por esta provincial el vocal de la misma D. Jose Joaquin Agulló, Conde de Ripalda, pasa á esa á instalar el local á la que dará las correspondientes instrucciones.

Dios guarde. Valencia 16 Mayo de 1842

Al Sr. D. Jose Joaquin Agulló, Conde de Ripalda.

La Junta, en sesión celebrada el día 14 del actual, confirió á V. S. comisión para que trasladándose á Murviedro proceda en aquella Villa á la instalación de la Junta local de antigüedades, dando á la misma las instrucciones correspondientes acerca del objeto de la institución y obligaciones; esperando que en seguida se servirá

V. S. ocuparse como objeto preferente é instantáneo en la ordenación de los trabajos de limpieza del Anfiteatro y demás que V. S. conozca necesario y se ofrezcan.

Dios guarde. Valencia, 16 Mayo 1842

En la tercera carta, aprovechan el mismo documento para nombrar a las dos personas, a parte del Alcalde de Murviedro, que iban a formar parte de la Junta Local de Antigüedades de dicha Villa:

A Don Joaquín Pallarés, Presbítero y a D. Vicente Bonet Cubertorer, de Murviedro

Deseando conservar el precioso deposito que en los monumentos antiguos de gloria española nos dejaron nuestros antepasados, y que resistiendo á la injuria del tiempo, y á los tiros de los émulos de nuestra patria, todavía parecen desafiar al mundo después de 30 siglos; hé dispuesto crear en esta Capital bajo mi Presidencia una Junta Provincial de Antigüedades, cuyo objeto sea velar por la conservación de dichos monumentos, descubrir é indagar los puntos donde otros existan, é ilustrar la historia antigua del pueblo español, con especialidad la de esta provincia.

Esta Junta ha sido instalada en el día de hoy en esta Capital, y en su primer acuerdo há resuelto que desde luego se establezca una local en esa Villa, presidida por el Alcalde Constitucional de la misma y compuesta por ahora de dos individuos; y conociendo esta provincial el celo y amor al país de que se halla V. animado, le ha parecido muy acertado nombrar, para que sea uno de los vocales de la expresada Junta local.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar á V. para su inteligencia, esperando me noticiará su conformidad, para los efectos oportunos.

Dios guarde. Valencia 16 Mayo 1842

El lector se habrá dado cuenta de que hay una diferencia en el nombre de la 3ª persona que debía formar la Junta local, el Sr. Cubertorer, pues en la primera de las tres cartas, figura que le llaman *Francisco*, y en la tercera carta, le ponen *Vicente*; quizás pudo ser un error ó que faltase uno de los dos hermanos.

La siguiente carta lleva fecha del 25 de Abril de 1843 y la manda el Alcalde de Murviedro al Sr. Jefe Político, y gracias a ella nos enteramos que, finalmente, la ayuda que tuvieron los saguntinos era de *confinados*, ó sea, presidiarios, y dice así:

Junta local de conservación de Antigüedades de Murviedro

Desmembrada la brigada de confinados que se destinó por V. S. á extraer las ruinas del antiguo Teatro Romano de esta Villa, por quedar unos individuos licenciados y otros enfermos, el corto numero de los asistentes poco ó nada puede adelantar los trabajos, y será sensible que se paralicen en el estado actual, que es haber sacado los escombros de las comunicaciones interiores, pero dejado sobre el Graderío de la Plaza, privando á la vista de toda la forma del edificio.

Esta Junta deseosa de llevar adelante las obras de conservación de un monumento tan precioso ruega á V. S. se sirva dar las disposiciones convenientes para que se reemplacen las bajas de confinados de la Brigada dejándola siempre en el número de 20 que se le señalaron en un principio.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Murviedro 25 Abril 1843.

Manuel Perera.

(N.A. *Manuel Perera*, era el alcalde de Murviedro, y suegro de mi tatarabuelo paterno, Salvador Caruana Montebello, que se casó con Antonia Perera Mercader, hija del alcalde de dicha Villa.)

Al margen izquierdo de dicha carta y con fecha del 6 de Mayo de dicho año, figura la siguiente anotación:

Trasládese al Comandante del Presidio de esta plaza para los efectos que se desean; advirtiéndole que en lo sucesivo tenga cuidado de cubrir las bajas que ocurran en la Brigada, á fin de que siempre esté completo el numero de 20 confinados, con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reyno, de 30 de Mayo del año próximo pasado; y contesten á la Junta, notificándole esta resolución.

Con fecha 7 de mayo de 1843, el Comandante del Presidio Civil de Valencia le manda la siguiente carta al Jefe Político:

Enterado del oficio de V. S. de fecha de ayer, en el que se sirve enterarme el de la Junta local de Murviedro para que se reemplacen las bajas que ha tenido la Briga-

da de penados destacados en aquella plaza, devo manifestar á V. S. que en el día es imposible el poderlo verificar a causa de que me consten peninsulares suficientes para cubrir las de la Brigada estacionada en el fuerte del Grao y las de este establecimiento.

La Sección de penados de Murviedro esta deteriorando su vestuario y no da ninguna utilidad para con ella poder atender á su recomposición, cosa que no puedo mirar con indiferencia, y ruego á V. S. disponga lo conveniente sobre este particular.

Dios que á V. S. guarde muchos años.

Valencia, 7 de mayo de 1843.

Al margen izquierdo de esta carta, y con fecha del 12 de mayo de 1843, figura la siguiente anotación:

Resultando por el parte dado en el día 8 del actual que la fuerza del Presidio consta de 1.048 plazas, digan al Comandante que resulta un estado circunstanciado de la distribución de ella; y en su vista, se acordará sobre los dos extremos que abraza este oficio.

Valencia, 18 de mayo de 1843

Dígase al Comandante del Presidio que conteste en el día de mañana sin falta.

Con fecha del 19 de mayo de 1843, hay otra carta con los mismos remitente y destinatario, y cuyo texto es el siguiente:

En contestación al oficio de V. S. de ayer, en el que se sirve inventarme el del 12, devo manifestarle, que estando la Brigada de peninsulares del presente Depósito de rematados, para el reemplazo de los destacados en diferentes puntos, en trabajos de puertos y fortificaciones, á penas puedo cubrir las bajas de la del Grao, pero tan luego como estén esta completa, atenderé á la Sección de penados de Murviedro, á no ser que V. S. disponga que se dejen de las de este pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Valencia 19 Mayo 1843

Las cosas parecen que no van por buen camino, pues cada vez se va llegando a las más altas esferas del reino, y así entramos en el año 1844, que con fecha del 21 de junio, hay una carta del Comandante del Presidio Civil,

al Jefe Político, donde se menciona a un Ministro y también a la propia Reina y cuyo texto es como sigue:

En tres del actual digo á V. S. lo que a la letra copio

“El Sr. Director General de presidios del Reyno con fecha 6 de Mayo último me comunica la Real Orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro Gobernador de la Península con fecha 30 del mes de Abril último me dice lo que sigue:

Se ha enterado la Reyna de la comunicación de V. S. de 12 del actual en que propone la anulación de las concepciones de confinados hechas hasta el día a corporaciones, Autoridades, establecimientos y particulares de no satisfacerse treinta y cuatro maravedís por cada un presidiario; y teniendo S. M. en consideración que la mayor parte de dichas concepciones se hicieron para obras con efectos de interés puramente local ó provincial á lo mas, así como la economía de la retribución propuesta le portará al tesoro publico, se ha dignado en consecuencia resolver queden sin efecto las espresadas concepciones de no havenirse los interesados ha distribuir por penado y día que este trabage treinta y cuatro maravedís, esceptuando únicamente de esta medida general los destinados á las Carreteras de Madrid, Cabrillas, Bonanza, y Canal de Castilla, hatendiendo que las dos primeras se están habriendo por cuenta del estado y media un contrato solemne respeto de las segundas.

De Real Orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su mas exacto cumplimiento en inteligencia que la Dirección no desimulará la menor falta en este asunto, y que los treinta y cuatro maravedís que han de debengar los Confinados á trabajos públicos, ingresen por ahora en el fondo económico.

Lo que transcribo á V. S. para que en su vista se sirva disponer que á los penados que el antecesor á V. S. concedió á la Junta de antigüedades de la Villa de Murviedro en 6 de Mayo del año pasado se les abone los treinta y cuatro maravedís por cada jornal conforme esta prevenido en dicha Real Orden; y de no verificarlo, mandar regresen á este establecimiento para salvar mi responsabilidad”.

Y habiendo sido apremiado por la Dirección General del ramo lo recuerdo á V. para que se sirva disponer se cumplimente en un todo dicha Real Orden ó en su defecto, mandar ingresen á este establecimiento para salvar mi responsabilidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.

En el margen izquierdo de la carta que el Ministro le mandó al Jefe Político, hay una anotación, que transcribo completa y es la siguiente:

Antes de solicitar del Gobierno que rectifique la concesión de los confinados, pregunten á la Junta de antigüedades de Murviedro, por conducto del Ayuntamiento, en que estado se hallan los trabajos y que adelantos se han hecho.

Valencia 13 de Junio de 1844 Carbonell.

Efectivamente, preguntado el Ayuntamiento de Murviedro, éste, con fecha del 28 de junio, contesta así al Jefe Político:

Tenencia de Alcaldía Constitucional de Murviedro

La Brigada de 20 confinados que según orden del ministerio de la Gobernación de la Península fecha 3 de Mayo de 1842 se destinaron á esta Plaza se dedicaron según orden del Gobierno Político de 15 de Junio del mismo á quitar los escombros que cubrían gran parte del Anfiteatro ó Teatro Romano.

Hasta el día quedan desembarazadas todas las comunicaciones interiores, todo el graderío exterior, y con los inmensos escombros estraidos se ha formado un rellano macizado de elevación cuando menos de 8 palmos y de 40 de longitud al pie de la gran Fábrica en toda su fachada y una rampa ó camino como de 16 palmos de ancho para subir á reconocer tan memorable edificio.

Ahora ocupa la Brigada en escabar la Plaza de él, hasta encontrar su verdadero piso y demás que pueda resultar y acaso se ignore. La misma Brigada en ocasiones se ha ocupado de lo interior del Castillo para obras indispensables de la fortaleza como últimamente sacar los escombros de un lienzo de muralla que se desplomó en las ultimas lluvias y del almacén de armas y efectos de guerra que quedó inundado dejando entre las ruinas los efectos que contenía.

Lo digo á V. S. cumpliendo su orden de 28 de Junio último.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Murviedro 4 Julio de 1844.

Mariano Villar.

Y al margen izquierdo de dicha misiva, el Jefe Político anota:

Enterado, puesto que se ha dirigido ya la correspondiente comunicación al Gobierno solicitando nuevamente la consesión de estos confinados. Carbonell.

Luego tenemos una nueva carta del Comandante del Presidio al Jefe Político, datada el 31 de Agosto, con el siguiente texto:

“El Sr. Director General de Presidios del Reyno con fecha 24 del actual me comunica la Real Orden siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

La Reyna en vista de las fundadas quejas de la Direccion General de Presidios acerca de la resistencia que oponen las autoridadesde los en que se ocupan contratados en trabajos propios de guerra al precio de los treinta y cuatro maravedís prevenidos en la Real Orden de 30 de Mayo último como así mismo á que pernecten en los Cuarteles según el Reglamento aprobado por S. M. en 15 del mismo mes se ha dignado resolver que se satisfagan por el Ministerio del digno cargo de V. S. los 34 maravedís que figuran en el presupuesto de la Guerra cantidades para obras del mismo modo que por el de la Gobernación de la Península de señalamiento de la Real Resolución espedita por V. E. en 28 de Junio de este año, se abonaran los utensilios de las gradas de los establecimientos penales y los pluces de los soldados que se destinan al servicio publico de escoltar cuerdas de presidiarios.

También es la voluntad de la Reyna que se oponga entorpecimiento de ninguna clase por la Autoridades Militares á los empleados que en cumplimiento de sus deberes activen la fuerza de dicha sobras, siempre que aquellas no se abengan á lo anteriormente mandado.

De Real Orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península,

lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. En su consecuencia para encargo á V. S. que con traslado de esta Soberana resolución a las Autoridades Militares á quien corresponde, reclame su cumplimiento en todas sus partes; en inteligencia que primero debe V. S. resignar el modo del establecimiento presidial que está á su cuidado, que comenta un solo día en contra....., bien seguro de que no obra V. de modo, no solo la Direccion le exigirá la responsabilidad correspondiente sino que le ...rara definitivamente en su cometido”

Y estando comprendidos en esta Real Orden los penados que se ocupan en las obras de antigüedades de Murviedro, y en la de 30 del mes último que comunique á V. S. en 4 de Junio de este año; ha de merecer le lleva decirme si accede al abono de

los 34 maravedís que están señalados en las mismas, ó me será preciso mandar se replegue a este establecimiento aquella Sección para dejar cumplido lo que se me previene por la Dirección General de ramo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Valencia 31 Agosto 1844

Nuevamente, el 7 de septiembre de 1844, hay otra carta del Comandante del Presidio, dirigida al Sr. Jefe Político, cuyo texto transcribo a continuación:

La contestación de V. S. fecha 31 del pasado á cerca de la Real Orden que le traslade en el mismo día relativa al abono de 34 maravedís diarios por cada penado de los existentes en Murviedro, no llena el objeto que el Sr. Director General del ramo se propone, ni cubre la responsabilidad que sobre mi pesa, permitiendo su permanencia allí sin la asignación espresada; en cuyo concepto, doy la orden al Capataz de aquella Sección para que se replegue luego al Establecimiento, á fin de dejar cumplidas las Ordenes del espresado Sr. Director General.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Valencia á 7 de Setiembre de 1844

Para finalizar este tira y afloja en el tema de los *confinados* y su salario, es la propia Reina quien debe decir la última palabra, y así lo hace en esta carta:

S. M. La Reina en vista de lo informado por la Dirección general de Presidios acerca de la comunicación de V. S. de 3 de julio último, en que se solicitaba se concediesen de nuevo, y sin la retribución que dispone la Real orden de 30 de Abril próximo pasado, veinte confinados para continuar las obras de conservación de los restos del anfiteatro romano de Sagunto, no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Setiembre de 1844

Pidal.

Con la negativa de la Reina, parece ser que se acabó la discordia sobre dicho tema.

Finalizo este trabajo con la anotación que el secretario del Jefe Político de la provincia de Valencia, pone al pie de la carta anterior:

Enterado; y archívese este expediente, supuesto que el Comandante del Presidio dio ya las ordenes convenientes para que se replegara al establecimiento la brigada que se cita en esta Real orden.

Valencia 24 de Setiembre de 1844.

P. O. D. S. G. P

El Secretario

Pérez

Unos años mas tarde, concretamente en 1861, y seguramente por la preocupación de la Junta de Antigüedades de Murviedro, se vuelve a mirar hacia las ruinas del Teatro Romano y se consigue que se cierre su perímetro, por lo cual se subastaron las obras del “*cerramiento y limpia de las ruinas del antiguo teatro Saguntino, en la villa de Murviedro*”; seguidamente les relaciono los interesantes documentos, donde van el contrato y figuran reflejados los materiales que debían utilizarse, como debían de utilizarse y también los salarios a pagar a los operarios; como el lector podrá comprobar al leer las siguientes páginas que tratan de dicho cierre:

OBRAS CIVILES. PROVINCIA DE VALENCIA

Presupuesto y pliego de condiciones facultativas para el cerramiento y limpia de las ruinas del antiguo teatro Saguntino en la villa de Murviedro

Presupuesto de las obras necesarias para cerrar y limpiar las ruinas del antiguo teatro Saguntino en la villa de Murviedro.

Obra de la pared de cerca que debe contratarse

Escavación en tierra de 60 metros cúbicos para cimentar el muro en la longitud de 167 metros á 3 rv metro cubico 180.- rv

Por 70 mts. cbs. de mamposteria ordinaria para el relleno de cimientos, á 22 rv 1.540.- “

Por 342 mts. cbs. de mampostería para la formación de la pared de cerca, dándole fuera de cimientos el espesor de 0,45, sin el reboque, á 25 rv metro cubico, con inclusión del rebocado de ambas caras y albardilla 8.550.- rv

Por un portón barramentado de dos metros de ancho y 3 de altura, de solo una hoja con la correspondiente solera, golfos y cerradura 280.- rv

Suma 10.550.- rv

Trabajos de limpia que se deben egecutar por Admon.

<i>Sueldo de un sobrestante encargado de la limpia y de vigilar la construcción de la cerca durante 60 días á 12 rv</i>	720.- rv
<i>Por 300 jornales de peón que próximamente podrán necesitarse para la limpia, es-trayendo las tierras sobrepuertas y piedras sueltas, fuera del recinto, á 6 rv</i>	1.800.- rv
<i>Para compra de espuertas y algún otro gasto suelto imprevisto</i>	300.- rv

<i>Suma</i>	2.820.- rv

Resumen

<i>Importe de la pared de cerramiento que debe contratarse</i>	10.550.- rv.
<i>Idem de la limpieza que debe hacerse por Administración</i>	2.820.- “

<i>Importe total</i>	13.370.- “

Asciende este presupuesto á la cantidad de trece mil trescientos setenta reales vellón

Valencia, 21 Noviembre de 861

El Arquitecto provincial Antonino Sancho

Pliego de condiciones facultativas que deben regir en la construcción de la pared de cerca para el cerramiento de las ruinas del antiguo Teatro Saguntino en la Villa de Murviedro.

Capitulo 1º: Trazado y replanteo

Artículo 1º: *El contratista se sugetará á abrir las zanjas y disponer el terreno para fundas, según la traza que se le marque, con señales y piquetes.*

Artículo 2º: *La anchura de la zanja para cimentar en tierra será de 0,70 metros ancho, dándole en general la profundidad de 0,90 y aumentándola á juicio del Arquitecto Inspector. En los puntos en que lo exija la poca consistencia del terreno.*

Artículo 3º: *El suelo de dicha zanja y la superficie de los bancos en roca sobre que deba cargar la pared, se nivelaran por pequeños tramos y las cajas para el relleno de cimientos, se dejaran por los costados, perfectamente recortadas á plomo.*

Capítulo 2º. Condiciones á que han de satisfacer los materiales

Artículo 4º: *La cal para la mezcla será de la mas blanca, crasa y limpia que se fabrica en el país.*

Artículo 5º: *La arena para la mezcla será de mena ó rio, de grano fino y enteramente limpia de materias salitrosas.*

Artículo 6º: *La tierra que también entre en la mezcla, será de la llamada morterenca ó caliza y deberá ser garbillada.*

Artículo 7º: *La piedra para mampostear será de la caliza fuerte que se arranque y recoja en la ladera del monte del Castillo, no pudiendo emplearse la del morrillo ó cantos rodados, sino es en los cimientos.*

Artículo 8º: *El ladrillo para las dos voladas de la albardilla y para las jambas de la puerta de entrada, deberá ser del llamado atova y hallarse bien cocido y cortado.*

Artículo 9º: *La madera para el portón de entrada y la solera, deberá ser de la de río ó de la peaña y de la mejor curada.*

Capítulo 3º. Métodos de ejecución

Artículo 10º: *Abiertas las zanjas para los cimientos, y preparado el suelo, no se podrá proceder á mampostear sin que el Arquitecto Inspector ó el Sobrestante encargado, haya reconocido el terreno y otorgado su permiso.*

Artículo 11º: *El mortero que se emplee en los cimientos y forjados de la pared, deberá componerse, en su primera manipulación, de dos partes de cal y dos de arena, y al amasarlo por 2ª vez, podrá mezclarse con otras dos partes de tierra morterenca.*

Artículo 12º: *La mezcla con que se reboque la pared por ambas caras, y se forme la albardilla, se compondrá sólo de dos partes de cal y tres de arena viva.*

Artículo 13º: *El relleno de los cimientos se hará por cajas horizontales de mortero y piedra, colocando esta á mano y asentándola á golpe de pisón, dejando bien ripiados. Á martillo los huecos y enrasado la cara superior á la altura correspondiente para hacer el 2º replanteo.*

Artículo 14º: *Por el mismo orden se construirá el macizo de la pared, cuidando de comprobar, con frecuencia diariamente, el estado de los regles, para que la obra suba á plomo y con el mismo grueso y espesor con que se replantee.*

Artículo 15º: *Dicho grueso ó espesor, será en los cimientos de 0,70 metros, y en el forjado de la pared, desde la cara de tierra arriba, de 0,45 metros, ó sean, dos palmos valencianos, de modo que quedarán á uno y otro lado zapatas de 0,125 metros.*

Artículo 16º: *El Arquitecto Inspector, marcará al contratista la altura que deberá darse á la pared en los diferentes tramos, que no excederá de la de 3 metros, ni bajará de 2 metros en el punto que menos.*

Artículo 17º: *La pared se coronará con una albardilla forjada de mampostería hecha á lomo de galo, sobre dos hiladas de ladrillos, puestas de plano, cuyos cantos volarán fuera de los parámetros 0,005 metros.*

Artículo 18º: *El inspector señalará al contratista los puntos en que deba dejar perforado el pie de la pared con barbacanas que faciliten el curso y salida de las aguas pluviales, así como su disposición y dimensiones, para que nadie pueda penetrar por los boquetes en el recinto.*

Artículo 19º: *Las jambas de la puerta de entrada se construirán, como se ha indicado, de fábrica de ladrillos, dejando á cada lado mochetas de medio ladrillo y cuidando de que los tendeles no excedan de un centímetro.*

Artículo 20º: *Los reboques de ambas caras se harán con mortero blanco, recibiendo bien todas las juntas é intersticios y pasándolas de paleta, hasta sacar brillo, de modo que queden los parámetros formando una superficie plana y tersa.*

Artículo 21º: *La puerta será de una hoja, con su correspondiente marco, con tablero barramentado de seis trabesaños, y con golfos, cerrojo y cerradura, debiendo estar cepillada su madera y la de la solera que se apoyará sobre las jambas, con 0,30 metros de cargamento ó entrega á cada lado.*

Artículo 22º: *Los útiles y herramientas, así como la madera necesaria para el andamiage, serán de cuenta del contratista.*

Artículo 23º: *Este no podrá verificar el arranque de la piedra en la ladera des castillo, disparando barreno alguno, ni en otros puntos que los que se le designen, siéndole igualmente prohibido tocar parte alguna de las ruinas del teatro antiguo, ni que pertenezcan á la fortaleza, y rampas del camino.*

Capítulo 4º. Mediciones y valoraciones

Artículo 24º: No habrá más que una medición parcial para el abono á buena cuenta, cuando la obra se encuentre, poco más ó menos, á las dos terceras partes, y no tendrá más que un carácter provisional, quedando sugeto el contratista á las rectificaciones que sea necesario introducir en ella, á consecuencia del resultado que arroge la medición y valoración final de los trabajos.

Artículo 25º: La medición final de la obra se verificará por el Arquitecto provincial, con asistencia del contratista, á no ser que no renuncie á este derecho, y se conforme de antemano con el resultado de la medición.

Artículo 26º: Con arreglo á ella se hará la liquidación final, abonando al contratista la obra que realmente egecute, sea en más ó menos que la calculada y aplicando los precios de unidad del presupuesto, hecho deducción de la parte proporcional á la baja obtenida en el remate.

Capítulo 5º. Disposiciones generales

Artículo 27º: El contratista no podrá ceder el todo ó parte de la contrata sin la aprobación competente, y si lo hiciese, habrá lugar á la rescisión, procediéndose á sus expensas á nueva subasta y respondiendo con la cantidad depositada de los daños y perjuicios que irrogue.

Artículo 28º: El contratista será exclusivamente responsable de la ejecución de la obra, y no tendrá por lo tanto derecho alguno á pedir ninguna indemnización por el mayor precio á que le resulte, ni por las erradas maniobras, ó faltas que se cometan durante su construcción.

Artículo 29º: Tampoco podrá pedir indemnización alguna por los materiales que se le desechen.

Artículo 30º: El Sr. Alcalde de Murviedro, el Arquitecto de la provincia, y el sobrestante encargado de la obra, tendrán derecho á variar ó despedir los operarios del contratista, por causa de insubordinación, de díscolos, de conocida incapacidad ó falta de profesionalidad.

Artículo 31º: Concluida la obra, el Arquitecto de la provincia, procederá, con asistencia del contratista, á un detenido reconocimiento, y si se hallase conforme á lo estipulado, estenderá la correspondiente certificación ó acta, no cesando la respon-

sabilidad del contratista hasta que el Sr. Gobernador Civil de la provincia, declare con su aprobación, quedar hecha la recepción definitiva.

Artículo 32º: Las autoridades de Murviedro y los vocales de la comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, podrán, además del Arquitecto de la Provincia, inspeccionar la obra cuando lo tengan por conveniente, y las contestaciones que se susciten sobre la ejecución ó interpretación de estas condiciones, se resolverán en el concepto de que renunciará el derecho común en todo lo que sea contrario al tenor de ellas, quedando sugeto á las decisiones y tribunales administrativos.

Valencia, 21 de Noviembre de 1861

*El Arquitecto provincial
Antonino Sancho*

Casi dos años después, con fecha del 5 de agosto de 1863, D. Salvador Erans, el contratista al que habían adjudicado la obra del cerramiento del Teatro Romano de Murviedro, en vista de los problemas que tenía con sus empleados y el retraso correspondiente, mandó la siguiente carta al Sr. Gobernador Civil:

Y. S.

D. Salvador Erans, contratista de las obras del cerramiento del Teatro Saguntino, á V. S. espone: que habiendo transcurrido el tiempo señalado para las obras, por haberse principiado cuando los jornaleros estaban ocupados en las faenas del campo y no poderse encontrar los referidos jornaleros que se necesitaban, y al mismo tiempo la falta de leñas para cocer la cal, han sido el motivo de no procederse en el plazo señalado.

Suplica á V. S. se sirva mandar, se me de el tiempo que se crea necesario para concluir la referida contrata y relevarme de la condición 12.

Gracia que espero de la amabilidad de V. S.

Valencia, 5 de Agosto 1863.

Con fecha del 30 de noviembre de 1863, hay varios documentos referidos a los gastos de las obras de cerramiento y otros con los nombres y los salarios de los que trabajaron en ellas, y de los cuales relaciono los más importantes:

Teatro Saguntino

Resumen de los gastos ocurridos en la conclusión de la pared de cerramiento de este teatro en la 2ª quincena del presente mes y por el haber del capataz encargado de vigilar los trabajos correspondientes á la 1ª quincena del mes de Octubre y 1ª y 2ª de Noviembre, todo con cargo al contratista D. Salvador Erans.

Ymporte de los jornales y materiales según la lista que se acompaña, n° 1 943,90 rv

Ymporte de los haberes del capataz encargado de vigilar los trabajos, n° 2 430.- “

<i>Total</i>	<i>1.373,90 “</i>
--------------	-------------------

Ascienden estos gastos á la cantidad de mil trescientos setenta y tres rv y noventa cts.

A continuación figuran dos relaciones de gastos, que acompaño:

Número 1: Lista de los gastos ocasionados en la conclusión de la pared de cerramiento del Teatro Saguntino durante la 2ª quincena del presente mes, con cargo al contratista D. Salvador Erans, á costas del cual han sido imputadas las obras por haber faltado abiertamente á la condición 12 del contrato.

<i>Clases</i>	<i>Nombres</i>	<i>jornales</i>	<i>precio</i>	<i>importe</i>
<i>Albañil</i>	<i>Salvador Martí</i>	<i>10,50</i>	<i>12</i>	<i>126.-</i>
<i>“</i>	<i>Tomas Miralles</i>	<i>10.-</i>	<i>12</i>	<i>120.-</i>
<i>Peon</i>	<i>José Gimeno</i>	<i>10.-</i>	<i>8</i>	<i>80.-</i>
	<i>Francisco José</i>	<i>11.-</i>	<i>6</i>	<i>66.-</i>
	<i>José Abespa</i>	<i>9.-</i>	<i>6</i>	<i>54.-</i>
<i>Auxiliar</i>	<i>Antonio Fraga</i>	<i>7,50</i>	<i>8</i>	<i>60.-</i>
	<i>José Fraga</i>	<i>7,50</i>	<i>8</i>	<i>60.-</i>
	<i>Ramón Cariñena</i>	<i>2.-</i>	<i>8</i>	<i>16.-</i>
	<i>Francisco Pardinez</i>	<i>5.-</i>	<i>8</i>	<i>40.-</i>
		<i>Total</i>		<i>622.- r</i>

Materiales

<i>A Manuel Serrano, por 14 cahices de cal á razón de 14 rv, según recibo n° 1,</i>	
<i>196.- rv</i>	
<i>Al mismo Manuel Serrano por otros 3 cahices de cal á 14 rv, recibo n° 2,</i>	
<i>42.- “</i>	
<i>A Ramón López, por 255 ladrillos y 7 barchillas de yeso, recibo n° 3</i>	<i>39,48</i>
<i>Al carpintero Manuel Peña, por ajustar la puerta de entrada, recibo n° 4</i>	
<i>4.-</i>	
<i>Al mismo, por el alquiler de la madera del andamio, recibo n° 5</i>	<i>21.-</i>
<i>A Ramón López, por 16 barchillas de yeso, recibo n° 6</i>	<i>10,42</i>
<i>A Vicente Carbonell, por una hembra de hierro para la puerta, rbo. n° 7</i>	<i>4.-</i>
<i>A Tomás Verdejo, por conducir una puerta desde la estación del ferrocarril</i>	
<i>á la obra, rbo. n° 8</i>	<i>5.-</i>
<i>Total</i>	<i>321,90</i>

Total de ambas partidas**943,90 rv.**

Están las firmas del Arquitecto y de D. Tomás Monzó, el capataz

Número 2: *Relación de los gastos ocurridos en las obras de cierre del Teatro Saguntino, por haberes del capataz encargado de vigilar los trabajos del contratista, durante la 1ª Quincena de Octubre y 1ª y 2ª del mes de Noviembre:*

<i>Al capataz Tomás Monzó, por 13 días de su haber correspondiente á la 1ª Quincena de Octubre, á razón de 10 rv. diarios</i>	<i>130.- rv</i>
<i>Al mismo capataz Tomás Monzó por 30 días de su haber correspondiente al mes de Noviembre, á razón de 10 rv. diarios</i>	<i>300.- rv</i>
<i>Total</i>	<i>430.- rv</i>

Mes de Noviembre de 1863

Resumen de los gastos ocurridos en el presente mes por los trabajos hechos por Admón. para la conclusión de la limpia de dicho Teatro Saguntino.

Importe de los jornales de peones y acémila, según la lista que se acompaña:
868.- rv

Lista

<i>Clases</i>	<i>Nombres</i>	<i>Jornales</i>	<i>Precio</i>	<i>Importe</i>
<i>Peones</i>	<i>Francisco Carrera</i>	16	6	96 <i>rv</i>
	<i>Miguel Pérez</i>	16	6	96
	<i>Salvador Pérez</i>	16	4	64
	<i>Vicente Martínez</i>	14	6	84
	<i>Pascual Tudela</i>	16	6	96
	<i>Francisco Sales</i>	16	5	86
	<i>Salvador Campo</i>	16	6	96
	<i>José Moragrega</i>	12	6	72
<i>Acémilas</i>	<i>Antonio Fraga</i>	15	8	120
	<i>Salvador Mora</i>	8	8	64
			<i>Total</i>	868.- <i>rv</i>

Están las firmas del Arquitecto y el capataz.

A continuación se refleja el salario del capataz y otros gastos:

Liquidación

<i>Importe de la obras, según contrata</i>	10.000.-
<i>Bajas al contratista:</i>	
<i>Por líquido acreditado en la certificación expedida en 15 de Setiembre y que ya tiene percibido</i>	4.760.- <i>rv.</i>
<i>Por 24 días de haber del capataz correspondiente al mes de Agosto, á 10 <i>rv</i></i>	240.- “
<i>Por el haber del mismo en los 30 días del mes de Setiembre, á 10<i>rv</i></i>	300.- “
<i>Por el haber del mismo en los 13 días del mes de Octubre, á 10 <i>rv</i></i>	130.- “
<i>Por el haber del mismo en los 30 días del mes de Noviembre, á 10 <i>rv</i></i>	300.- “
<i>Por importe de los gastos satisfechos para la conclusión de la obra</i>	943,90
<i>Resto que debe percibir el contratista</i>	3.326,10
	10.000.- <i>rv</i>

Y para que conste y pueda serle de abono al contratista, espido la presente certificación de tres mil trescientos veinte y seis rv. y diez y seis céntimos, que resulta como alcance á su favor en la liquidación final de las obras.

Valencia á 20 de Diciembre de 1863.

Están las firmas del Sr. Arquitecto y del Sr. Contratista.

Finalizada completamente la obra, el día 20 de diciembre de 1863, D. Antonino Sancho, Arquitecto provincial, emite el siguiente certificado:

Obras Civiles. Provincia de Valencia

D. Antonino Sancho, Arquitecto Académico del Mérito de la de Nobles Artes de San Carlos y Arquitecto de la provincia:

Certifico: Que D. Salvador Erans, contratista de las obras de la pared de cerramiento de las ruínas del antiguo Teatro Saguntino ha dejado completamente terminada la obra, llenando cumplidamente las condiciones del proyecto, en cuanto á las dimensiones de la cerca, calidad de los materiales empleados, orden de egecución y demás circunstancias necesarias á la buena construcción, resultando de la medición final verificada, haber egecutado y deber sere de abono á los precios del presupuesto, la obra que á continuación se espresa:

<i>138 metros cúbicos de escavación, á 3 rv</i>	<i>414.- reales vellon</i>
<i>116 “ “ de mampostería para cimientos, á 22 rv</i>	<i>2.552.- “ “</i>
<i>287 “ “ de “ cuerpo de la pared á 25 rv</i>	<i>7.175.- “ “</i>
<i>Portón</i>	<i>280.- “ “</i>
<i>Pegotes sueltos del rebocado</i>	<i>129.- “ “</i>
	<hr/>
<i>Importe de la obra egecutada</i>	<i>10.550.- “ “</i>
<i>Baja hecha en la subasta</i>	<i>550.- “ “</i>
	<hr/>
<i>Importe de la contrata</i>	<i>10.000.- “ “</i>

(N. A: En el expediente del archivo, hay muchos folios más, pero casi todos son repetitivos, por ser de los haberes de los peones, del capataz y de los materiales, y los cuales no apporto, para no cansar al lector.

(Archivo de la Diputación de Valencia)

Társilo Caruana Puig
Investigador local
 Socio del C. A. S